



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-321
(4 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **BEATRIZ ELENA FERNANDEZ PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.774.784, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario Juzgado Municipal – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...BEATRIZ ELENA FERNÁNDEZ PADILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.774.784 de Roldanillo-Valle, residente en ese mismo municipio, en calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles, publicado mediante la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017”, por medio del presente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, de cara a la citada decisión administrativa.

Conforme a lo anotado me permito exponer los siguientes argumentos, como fundamento de los recursos propuestos:

1º. El día 25 de mayo de 2021, siendo las 7:00 A.M., la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, fijó la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, con el objeto ya mencionado, encontrándome incluida en ella, con los siguientes resultados:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
88	29774784	FERNANDEZ PADILLA BEATRIZ ELBVA	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	336,81	171,50	6,00	40,00	554,31



2º. Se encuentra como primera inconformidad, frente a los puntajes asignados, lo relacionado con el puntaje otorgado al ítem, puntaje experiencia adicional y docencia, que tiene un máximo de 100 puntos, siendo asignados en mi caso particular 6.00 puntos.

3º. El puntaje precisado, no corresponde al que debió ser reconocido, pues me encuentro vinculada a la Rama Judicial del Poder Público, desde el 13 de enero de 2003, como en efecto se probó con todos los soportes allegados, experiencia que no fue reconocida, debiéndose recordar que la experiencia requerida para el cargo

de Secretario de Juzgado Municipal, es RELACIONADA, más no profesional ni mucho menos específica, como el mismo Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 "Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios" lo señala, de la siguiente forma:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

4º. Por lo anterior, es el mismo acuerdo, el que se encarga de hacer las diferenciaciones pertinentes, para evitar cualquier tipo de confusión a la hora de puntuar los diferentes tipos de experiencia que se pueden poseer y lo hace de la siguiente forma:

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y específica:

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 "EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de algunas de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente"

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

5º. No debe hacerse entonces mayor esfuerzo interpretativo, para concluir que la experiencia para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL, atendiendo que es RELACIONADA, se adquiere en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, motivo por el cual, si en cuenta se tiene mi experiencia en la Rama Judicial, desde el año 2003, donde principalmente he ocupado cargos de Escribiente y Oficial Mayor, la misma se entiende como RELACIONADA y, para ninguno de los efectos, como PROFESIONAL, lo que al parecer se interpretó, de manera equivocada, al momento de efectuar los respectivos cálculos, pues solo fueron asignados 6 puntos, de 100 posibles, conforme a todos los soportes que en su momento fueron aportados.



6º. *Así las cosas, el puntaje asignado, dista mucho del que debe ser reconocido, pues para esta oportunidad el mismo es de 100 puntos, teniendo en cuenta que se aportaron todos los soportes necesarios para acreditar, en el momento de la inscripción, más de 14 años de experiencia relacionada, constatándose con tan solo una de las constancias presentadas en ese momento, más de 12 años de experiencia relacionada.*

7º. *Ahora bien, la otra inconformidad radica en el puntaje asignado en la capacitación adicional, teniendo en cuenta que se acreditaron con los soportes respectivos, el cumplimiento de 75 puntos, mismos que se distribuyen de la siguiente forma:*

- Título de Especialista en Derecho Constitucional (Especializaciones): 20 puntos.*
- Título de Administrador Financiero (Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales): 20 puntos.*
- Título de Tecnólogo en Gestión Bancaria y Financiera (Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales): 15 puntos*
- Curso de Sistemas (Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos): 5 puntos.*
- Curso de Excel (Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos): 5 puntos.*
- Curso Sena 1 (Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos): 5 puntos.*
- Curso Sena 2: (Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos): 5 puntos.*

8º. *Conforme a todo lo señalado, la puntuación en el ítem capacitación adicional correspondería a 75 puntos en total y no a 40, como equivocadamente fue puntuado.*

PETICIONES:

1º. *Se reponga la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, en lo que tiene que ver con los valores asignados a la suscrita, en los ítems puntaje experiencia adicional y puntaje capacitación adicional, para señalar que los mismos corresponden a 100 y 75 puntos, respectivamente.*

2º. *En caso de no acceder a lo pretendido o acceder de manera parcial, se concede el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante el Consejo Superior de la Judicatura con sede en Bogotá D.C., con el objeto que se reconozcan los puntajes ya relacionados, por ser los que corresponden...”*

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora BEATRIZ ELENA FERNANDEZ PADILLA, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 09 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte los puntajes asignados en los factores “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-321 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	336,81	171,50	6,00	40,00	554,31

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora BEATRIZ ELENA FERNANDEZ PADILLA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
BEATRIZ ELENA FERNANDEZ	CITADOR GRADO III JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO	13/01/2003	31/03/2005	799
BEATRIZ ELENA FERNANDEZ	OFICIAL MAYOR MUNICIPAL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE ROLDANILLO	1/07/2005	11/10/2017	4421
Total días acreditados				5220
Total años acreditados				14,50

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora BEATRIZ ELENA FERNANDEZ PADILLA, acreditó experiencia relacionada³ de 14,50 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-321 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				Se asigna puntaje máximo 100 puntos.
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional	
SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	270,00	

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **6,00 a 100,00 puntos**.

2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad de la recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la documentación aportada al momento de la inscripción, se tiene que:

INFORMACIÓN SOBRE CAPACITACIÓN ADICIONAL VÁLIDA ACREDITADA		
(Para los cálculos se utilizan años de 365 días y meses de 30 días)		
Aspirante	Capacitación	No. Puntaje Acreditado
BEATRIZ ELENA FERNANDEZ	ESPECIALIZACIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL - UNIVERSIDAD LIBRE	20
BEATRIZ ELENA FERNANDEZ	ADMINISTRADOR FINANCIERO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	20
BEATRIZ ELENA FERNANDEZ	TECNÓLOGO EN GESTIÓN BANCARIA Y FINANCIERA - UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	15
BEATRIZ ELENA FERNANDEZ	CURSO CREATIVIDAD PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES - SENA	5
BEATRIZ ELENA FERNANDEZ	CURSO EXCEL AVANZADO - TECNISISTEM	5
BEATRIZ ELENA FERNANDEZ	CURSO ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS - SENA	5
BEATRIZ ELENA FERNANDEZ	CURSO PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN - SERVICOMPUTO	5
Total capacitación acreditada		75
INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE CAPACITACIÓN		
Cargo		Puntaje Capacitación Adicional
SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL		75,00

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **40,00 a 75,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora BEATRIZ ELENA FERNANDEZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 29.774.784, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 6,00 a 100,00 puntos**, (ii) **“Factor Capacitación Adicional”**

Hoja No. 8, Resolución CSJVAR21-321 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

de 40,00 a 75,00 puntos; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	336,81	171,50	100,00	75,00	683.31

ARTÍCULO 2: No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/JCMG

Firmado Por:

Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

Código de verificación: **acce69969d79ba3bf534cbb5dd073c623224ccfc7b70bbe4e7d7012ee424ec3**

Documento generado en 08/08/2021 11:17:42 PM